



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurado por **HUBBIS MARIA ROSSELEN Y OTRO** contra **ALEXANDER PALOMINO GUETE**

Radicación: 44 279 40 89 000 2018 00019 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto del 31 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante por el término de 30 días a que siguiera con el impulso procesal pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, el numeral primero del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

De lo anterior, en vista que a la fecha no se realizó el impulso requerido, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas a la parte demandante, de conformidad a lo expuesto a lo ya expuesto.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el **HUBBIS MARIA ROSSELEN Y WILMAR TORRES CUJIA** contra **ALEXANDER PALOMINO GUETE**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la



ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante. Fíjense agencias en derecho por 1 SMLMV de acuerdo a lo ya expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez